

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 117-2015/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 14 MAY 2015

**VISTOS:** el Contrato de Locación de Servicios N° 203-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de Mayo del 2013; el Informe N° 018-2015/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 12 de Febrero del 2015 del Econ. Carlos Enrique Zapata Zapata; el Informe N° 014-2015/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 13 de Febrero del 2015 del Coordinador de la Oficina de Pre Inversión; el Informe N° 011-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de Enero del 2015 del Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos; el Informe N° 038-2015/GRP-401000-401200-UFPI de fecha 09 de Marzo del 2015 del Coordinador de la Oficina de Pre Inversión; el Informe N° 0100-2015/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Abril del 2015 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y demás documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 31 de Mayo del 2013, se suscribió el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 203-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el Arq. **JOSÉ OMAR TÁVARA MARTÍNEZ**, para la Elaboración de Plan de Trabajo y Formulación de Estudios de Pre Inversión del PIP **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN SOLAR EN LA I.E. PIEDRA RODADA DE HUANGALÁ- PROVINCIA DE SULLANA- PIURA"**, con un monto contractual de la suma de **S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, incluido Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Dos (02) Meses contados a partir del 03 de Junio al 02 de Agosto del 2013;

Que, a través del Memorando N° 056-2014/GRP-410110 de fecha 22 de Enero del 2014, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversión alcanza a esta Gerencia Sub Regional, las Observaciones a la evaluación del PIP de código SNIP N° 272949 **"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en la I.E. Piedra Rodada de Huangalá- Provincia de Sullana- Piura"**, solicitando el levantamiento de dichas observaciones en menor plazo;

Que, mediante Oficio N° 045-2014/ARQ.JOTM.CE de fecha 10 de Noviembre del 2014, el Arq. Omar Távora Martínez hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, que en coordinaciones con la Unidad Formuladora de Proyectos se ha procedido al levantamiento de observaciones formuladas en el PIP **"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en la I.E. Piedra Rodada de Huangalá- Provincia de Sullana- Piura"**, el mismo que se remite para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 025-2014/ARQ.JOTM de fecha 10 de Noviembre del 2014, el Arq. José Omar Távora Martínez solicita a la Gerencia Sub Regional, la suscripción de la **ADDENDA** al **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 203-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, en mérito que, de conformidad con la Orden de Servicio N° 244-2013 del PIP **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 117 -2015/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 14 MAY 2015

SAN VICENTE DE PIEDRA RODADA SULLANA- SULLANA-PIURA", la OPI dispone que en el referido estudio deberá participa un economista y un licenciado en educación, por lo que, el costo del proyecto deberá incrementarse en S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 004-2015/GRP-410100-410110-EMA de fecha 09 de Enero el 2015, la Evaluadora Arq. Emylou Masías Alburqueque hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones del Piura, que de la revisión del estudio, se ha verificado que no se ha realizado el adecuado levantamiento de las observaciones planteadas en el Informe Técnico de Evaluación presentada mediante Informe N° 005-2014/GRP-410100-410110-EMA-JPLL (17.01.14), así como, no se ha cumplido con actualizar la Ficha del Banco de Proyectos, cuya última fecha de actualización es el 11 de Septiembre del 2013, por lo que, recomienda que el citado proyecto sea devuelto a la Unidad Formuladora de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna para el adecuado levantamiento de observaciones;

Que, a través del Memorando N° 011-2015/GRP-410110 de fecha 09 de Enero del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Programación e Inversiones manifiesta a esta Gerencia Sub Regional, que en atención al Informe de evaluación del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en la I.E. Piedra Rodada de Huangalá- Provincia de Sullana- Piura" realizado por la Arq. Emylou Masías Alburqueque, se devuelve el Proyecto a fin de que se subsanen las observaciones advertidas;

Que, a través del Memorando N° 031-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 10 de Febrero del 2015, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos solicita al Coordinador de Pre Inversión, emitir un informe sobre el estado situacional del Estudio de Pre Inversión del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en la I.E. Piedra Rodada de Huangalá- Provincia de Sullana- Piura";

Que, mediante Informe N° 018-2015/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 11 de Febrero del 2015, el Econ. Carlos Enrique Zapata Zapata emite informe dirigido al Coordinador de Pre Inversión, sobre el estado situacional del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en la I.E. Piedra Rodada de Huangalá- Provincia de Sullana- Piura", recomendando incluir en el citado proyecto la participación de un profesional economista y un Licenciado en Educación, asimismo recomienda que, se derive lo actuado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a fin de que se determine si resulta procedente la suscripción de la Addenda solicitada por el consultor;

Que, con Oficio N° 078-2015/GRP-401000-401400-401420-UFPI de fecha 29 de Enero del 2015, la Gerencia Sub Regional comunica al Arq. José Omar Távora Martínez, improcedencia para suscribir la Addenda, solicitada mediante Carta N° 025-2014/ARQ.JQTM de fecha 10.11.2014;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 117 -2015/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 MAY 2015

Que, con Informe N° 011-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de Enero del 2015, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos comunica al Director Sub Regional de Infraestructura, que no procede la suscripción de la addenda por el monto adicional de S/. 15,000.00 Nuevos Soles, ya que, de conformidad con la Clausula Novena del Contrato, el consultor no informó de forma oportuna a la Entidad sobre cualquier modificación, incongruencia o factor que pudiera alterar los alcances establecidos en dicho estudio;

Que, con Informe N° 038-2015/GRP-401000-401200-UFPI de fecha 09 de Marzo del 2015, el Coordinador de Pre Inversión solicita al Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, RESOLVER el Contrato de Locación de Servicios N° 203-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en mérito que, ya se ha declarado improcedente la suscripción de la Addenda, por el adicional al monto contractual por S/. 15,000.00 solicitada por el Consultor Arq. José Omar Távara Martínez, previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 0100-2015/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Abril del 2015, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando resolver el Contrato, de conformidad con la Clausula Décima del Contrato de Locación de Servicios N° 203-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Que, el Contrato de Locación de Servicios, tal y como lo señala el artículo 1764° del Código Civil, el locador se obliga si estar subordinado al comitente, a presentarle sus servicios. Por tanto, la actividad brindada debe ser autónoma, es decir que no deberá encontrarse bajo la dirección y control del acreedor del servicio (comitente). En este caso, el locador realiza la labor para la cual ha sido contratado de manera independiente, sin que se genere para el comitente el derecho de regular su actividad y por tanto, el locador no está obligado a seguir las directivas que el comitente le dicte. Al comitente, le es necesario el servicio que ha contratado, pero este puede ser desarrollado por el locador de manera independiente sin mayor interferencia por parte de comitente, viéndose satisfecha la necesidad de este último con la mera prestación el servicio;

Que, de conformidad con el literal h) de la Clausula Novena del Contrato de Locación de Servicios N° 203-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, a la letra dice "Durante el desarrollo del servicio, el consultor deberá informar oportunamente a la Entidad contratante sobre cualquier modificación, incongruencia o factor que pueda generar la alteración de los alcances establecidos en el estudio a fin de dar solución inmediata", por lo que, analizando los antecedentes y el Código Civil, de acuerdo a la naturaleza civil del Contrato, podemos discernir que el locador Arq. José Omar Távara Martínez, no ha cumplido con las clausulas estipuladas en dicho contrato;

Que, analizando las clausulas del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 203-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se ha podido constatar que el locador de Servicios ha incumplido las Obligaciones estipuladas en el contrato, por lo que, de

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 117 -2015/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

14 MAY 2015

Sullana,

conformidad con la clausula Décima del citado contrato, resulta procedente resolver el contrato;

Que, aunando un poco más a ello, en la Aprobación del Plan de Trabajo, mediante Informe Técnico N° 012-2013/GRP-410100-410110-UFPI, los profesionales evaluadores señalan que el presupuesto referencial para el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil debería ser S/. 25,872.00 Nuevos Soles, el cual no fue observado oportunamente por el Locador

Que, analizando la documentación adjunta, se observa que mediante Carta Notarial N° 032-2014/GRP--401000-401400 de fecha 14 de Mayo del 2014, esta Gerencia Sub Regional notifica vía notarial al locador de servicios para que subsane las observaciones enviadas por la OPI del Perfil "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en la I.E. Piedra Rodada de Huangalá- Provincia de Sullana- Piura", oportunidad que tenía el Locador para hacer uso del literal h) de la Clausula Novena del Contrato de Locación de Servicios, siendo que las únicas observaciones realizadas por el locador han sido referentes a la Institución Educativa San Vicente de Piedra Rodada indicando que no le ofrecían la información respectiva, pero en ningún momento solicita que necesita subsanar las observaciones del perfil con metas diferentes, incluyendo a dicho Plan de Trabajo a un profesional economista y a un Licenciado en Educación;

Que, teniendo como fundamento el literal i) del Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que las Contrataciones Directas iguales o inferiores a tres Unidades Impositivas y que, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió en el año 2013, en que la UIT se ponderaba en S/. 3,700.00 Nuevos Soles, por lo que solo se podía contratar directamente por el monto de S/. 11,100.00 Nuevos Soles, al suscribirse una addenda incrementando el monto contractual a S/. 25,000.00 Nuevos Soles, estaríamos incurriendo en un fraccionamiento a la Ley, de acuerdo al artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aun vigente;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado el Encargado de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015; y la Resolución Ejecutiva

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **117** -2015/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, **14 MAY 2015**

Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RESOLVER el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 203-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de Mayo del 2013, suscrito entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el Arq. José Omar Távara Martínez, para la Elaboración de Plan de Trabajo y Formulación de Estudios de Pre Inversión del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN SOLAR EN LA I.E. PIEDRA RODADA DE HUANGALÁ- PROVINCIA DE SULLANA- PIURA"; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al **ARQ. JOSÉ OMAR TAVARA MARTÍNEZ** en su domicilio real ubicado en Calle Ugarte N° 1176 de la Provincia de Sullana.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, la presente publicación en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Obras y Liquidaciones, Sistema de Contabilidad y Tesorería, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

*CRC. José Luis Flores Cruz*  
GERENTE SUB REGIONAL